

HECHO RELEVANTE

ALTIA CONSULTORES, S.A.

16 de noviembre de 2016

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a ALTIA CONSULTORES, S.A.:

En ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de noviembre de 2016 se ha convocado Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de Altia en Oleiros (A Coruña), el día 22 de diciembre de 2016 a las 09:30 horas, en primera convocatoria, o en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día siguiente 23 de diciembre, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Primero.-Aprobación de un dividendo a cuenta del ejercicio 2016 por un importe de DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (0,16 €) por acción.

Segundo.- Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

Tercero.- Introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 12 bis, que será el 13 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Séptimo, relativo al lugar de celebración de las Juntas Generales.

Cuarto.- Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Séptimo, relativo al acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

Quinto.- Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Séptimo, relativo a la Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

Sexto.- Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Séptimo, relativo al funcionamiento del Consejo, reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

Séptimo.- Introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 26 bis, que será el 28 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Séptimo, relativo a la Comisión de Auditoría.

Octavo.- Refundición de los Estatutos Sociales con renumeración de los artículos y depuración de las referencias internas y a artículos de la antigua Ley del Sociedades Anónimas.



Noveno.- Nombramiento de auditor de cuentas individual o consolidado o subrogación en el actual nombramiento, según proceda, con motivo de la absorción de Auren LCG, S.L. por Auren Auditores, SP, S.L.P.

Décimo.- Informe a la Junta del Secretario del Consejo sobre el nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

Undécimo.- Delegación de facultades para la ejecución de las modificaciones estatutarias.

Duodécimo.- Ruegos y preguntas.

Decimotercero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Se adjunta la información que va a publicar la Compañía en su página web www.altia.es, en la sección Inversores&Accionistas/Junta General Accionistas: Convocatoria de la Junta General de Accionistas, Texto íntegro de las propuestas de acuerdo que figuran en el orden del día, Estado de cuentas que formula el Consejo de Administración para el pago del dividendo a cuenta, Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones estatutarias y Texto refundido de los Estatutos Sociales.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

En A Coruña, a 1/6 de noviembre de 2016.

D. Constantino Fernández Pico

Consejero Delegado de ALTIA CONSULTORES, S.A.

ALTIA CONSULTORES, S.A.

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. ha acordado convocar a los accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle Vulcano nº 3, Icaria III, Oleiros (A Coruña), el día 22 de diciembre 2016 a las 09:30 horas, en primera convocatoria, o en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día siguiente 23 de diciembre de 2016, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Primero.-Aprobación de un dividendo a cuenta del ejercicio 2016 por un importe de DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (0,16 €) por acción.

Segundo.- Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

Tercero.- Introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 12 bis, que será el 13 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, relativo al lugar de celebración de las Juntas Generales.

Cuarto.- Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, relativo al acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

Quinto.- Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, relativo a la Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

Sexto.- Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, relativo al funcionamiento del Consejo, reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

Séptimo.- Introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 26 bis, que será el 28 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, relativo a la Comisión de Auditoría.

Octavo.- Refundición de los Estatutos Sociales con renumeración de los artículos y depuración de las referencias internas y a artículos de la antigua Ley del Sociedades Anónimas.

Noveno.- Nombramiento de auditor de cuentas individual o consolidado o subrogación en el actual nombramiento, según proceda, con motivo de la absorción de Auren LCG, S.L. por Auren Auditores, SP, S.L.P.

Décimo.- Informe a la Junta del Secretario del Consejo sobre el nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

Undécimo.- Delegación de facultades para la ejecución de las modificaciones estatutarias.

Duodécimo.- Ruegos y preguntas.

Decimotercero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Derecho de información.-De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 17 de los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y

gratuito del texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se van a proponer a la Junta junto con los correspondientes informes preceptivos del Consejo de Administración relativos al dividendo a cuenta y a las modificaciones estatutarias. Esa documentación se publicará también en la página web de la Compañía (www.altia.es), en su sección Inversores y Accionistas.

Asimismo, desde el momento en que tenga lugar la publicación de este anuncio y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que considere precisas, o formular por escrito las preguntas que considere pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día publicado en el anuncio de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil. El Consejo de Administración facilitará la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Derecho de asistencia: Tienen derecho de asistencia a esta Junta, en los términos previstos en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 100 euros, siempre que las acciones estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Junta y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad depositaria adherida a IBERCLEAR Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o por cualquier otra forma legalmente admitida. Para la asistencia a esta Junta, y dado que el valor nominal actual de cada acción es de 0,02 euros, el número mínimo de acciones necesario para asistir asciende a 5.000. Los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.

Reglas comunes a la asistencia a la Junta, el voto a distancia y la delegación: En la página web de la Compañía (www.altia.es), en su sección Inversores y Accionistas figuran las reglas comunes establecidas de conformidad con los Estatutos Sociales en relación con la asistencia a la Junta, el voto a distancia y la delegación.

Intervención de notario en la Junta: no está prevista la intervención de Notario en esta Junta.

Datos personales: Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, voto y delegación en la Junta General o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones serán tratados con la única finalidad de gestionar la celebración de la Junta General y el cumplimiento del ejercicio de los derechos de los accionistas. Esos datos

personales se incorporarán a un fichero cuyo responsable es Altia Consultores, S.A. En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá contar con el consentimiento de los titulares para la cesión de los datos personales a la Sociedad e informarles de los extremos indicados en esta convocatoria en relación con el tratamiento de datos personales. Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, mediante el envío de un escrito identificado con la referencia "Protección de Datos Junta General extraordinaria 2016" dirigido a la sede social de la Compañía, calle Vulcano nº 3, Icaria III, Oleiros (A Coruña)o a la dirección de correo electrónico juntageneral@altia.es.

NOTA.- Se informa a los señores accionistas que la Junta General se celebrará probablemente en primera convocatoria, el día 22 de diciembre de 2016. La alteración de esa previsión se comunicará en la página web de la Compañía, www.altia.es, en su sección *Inversores y Accionistas*.

Oleiros, 15 de noviembre de 2016.- El Secretario de Consejo de Administración, Manuel Gómez-Reino Cachafeiro.

Texto íntegro de las propuestas de acuerdos que figuran en el orden del día de la Junta general extraordinaria de Altia Consultores, S.A. prevista en primera convocatoria para el 22 de diciembre de 2016 y un día después en segunda convocatoria.

Primero.-

Acordar el pago de un dividendo a cuenta del beneficio de 2016 por un importe de DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (0,16 €) por acción, sin tener en cuenta para el cálculo la autocartera que pudiera existir, lo que hace un total bruto de 1.100.509,60 euros y sobre la base del Estado de Cuentas formulado por el Consejo de Administración a los efectos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El pago del dividendo se efectuará el 30 de diciembre de 2016 y su devengo se producirá a favor de los titulares de las acciones de la Sociedad al cierre del mercado el día 29 de diciembre de 2016.

El dividendo por acción mencionado está sujeto a variación, en función de la cifra de autocartera existente al cierre del mercado el día 29 de diciembre de 2016.

La entidad pagadora del dividendo es BANKINTER, S.A.

Se hará efectivo a través de los medios que la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) pone a disposición de sus entidades participantes.

Segundo.-

Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero."

Tercero.-

Añadir un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

"Artículo 12 bis.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social."

Cuarto.-

Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán integros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."

Quinto .-

Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables."

Sexto.-

Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

<u>"Artículo 23</u>.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos."

Séptimo.-

Añadir un nuevo artículo 26 bis de los Estatutos Sociales, que será el 28 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

"Artículo 26 bis.- Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas."

Octavo.-

Refundir los Estatutos Sociales en un texto único con todas las modificaciones introducidas desde la conversión de la Sociedad en Anónima, incluidas las aprobadas en los acuerdos Segundo a Sexto anteriores, renumerar los artículos de forma secuencial sin números bis y depurar las referencias internas y las referencias a la anterior Ley de Sociedades Anónimas que pasarán a hacerse a la Ley de Sociedades de Capital.

El texto refundido es el que ha formulado el Consejo de Administración y que figura en la documentación de la convocatoria de la Junta y se incluirá en la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

Noveno.-

Con motivo de la absorción de Auren LCG, S.L., auditor de cuentas individuales y consolidadas de Altia Consultores, S.A., por parte de la Sociedad Auren Auditores SP, S.L.P., aprobar a los efectos oportunos la subrogación en el nombramiento o, en su caso, según proceda, el nombramiento formal de auditor de cuentas individuales y consolidados de Auren Auditores SP, S.L.P., con domicilio en Madrid, Avenida del General Perón número 38, CIF B-87352357 y número de ROAC S-2347.

Décimo.-

Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que indistintamente ejecuten en su más amplio sentido los acuerdos anteriores de de modificaciones estatutarias, refundición y depuración de los Estatutos Sociales junto a la aprobación de la subrogación o nombramiento, según proceda, del auditor de cuentas, y que para ello lleven a cabo cuantas gestiones,

tramitaciones o actuaciones sean precisas para la su plena eficacia y, en particular, comparezcan ante Notario para otorgar la correspondiente escritura pública, incluso, en su caso, la de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación."

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Oleiros, a 15 de noviembre de 2016.

El Secretario

Manuel Gómez-reino Cachafeiro

V°B³ El Presidente Constantino Fernández Pico



ESTADO DE CUENTAS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. PARA LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2016 DE UN DIVIDENDO A CUENTA DE LOS BENEFICIOS DE 2016 POR UN IMPORTE DE 0,16 EUROS POR ACCIÓN, CON UN IMPORTE TOTAL BRUTO DE 1.100.509,60 EUROS.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO DE ESTE ESTADO DE CUENTAS.

Una vez comprobado el desarrollo del negocio de la sociedad y las perspectivas para los próximos meses, el Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. plantea a la Junta General la aprobación de un dividendo a cuenta con parte de los beneficios y tesorería generados durante 2016.

El artículo 277 de la ley de Sociedades de Capital (LSC) dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 277. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la junta general o por los administradores bajo las siguientes condiciones:

- a) Los administradores formularán un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

En cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo 277 de la LSC, el Consejo de Administración formula el presente estado de cuentas, que servirá como base para el acuerdo de distribución del dividendo a cuenta y que se unirá como anexo al Acta de acuerdos del Consejo sin sesión presencial de 15 de noviembre de 2016. El estado de cuentas se publicará junto a la convocatoria de la Junta General extraordinaria prevista para el 22 de diciembre de 2016 en primera convocatoria y se unirá, en caso de que la Junta apruebe el dividendo a cuenta, a la Memoria del ejercicio 2016.

2. DIVIDENDO A CUENTA PROPUESTO.

El Consejo de Administración propone a la Junta un dividendo a cuenta de los resultados de 2016 por un importe total de DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (0,16 euros) por acción, lo que equivale a un importe total bruto de 1.100.509,60 euros.

3. LIQUIDEZ SUFICIENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN.

Tomando como punto de partida la situación a 31 de octubre de 2016, a continuación se determina la existencia de liquidez suficiente para el reparto del dividendo a cuenta que se propone:

a. Tesorería y derechos de cobro

a.1 Saldos en las Cuentas de la Sociedad a 31 de octubre de 2106, expresado en miles de euros:

ENTIDAD	SALDO 31/10/2016
Banco 1	389,31
Banco 2	2.685,56
Banco 3	5.788,18
Banco 4	1.236,50
Banco 5	450,60
Banco 6	91,00
Banco 7	99,09
Banco 8	306,70
TOTAL	11.046,93

a.2 Pendiente de cobro en miles de euros, con una previsión media a inferior a 30 días (por prudencia no se incluyen las previsiones de cobro de la facturación del mes de octubre). Total: 2.747,18 miles de euros aproximadamente.

Total tesorería y derechos de cobro: 13.794,11 miles de euros.

b. Deudas pendientes de pago:

A la fecha de la formulación de este estado se encuentran abonadas totalmente las nóminas del mes de octubre, los Seguros Sociales del mes de septiembre, y el IVA y las retenciones correspondientes al mes de septiembre, así como el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Incluye también todos los pagos por gastos fijos de octubre y la previsión de gastos variables.

Total deudas pendientes de pago en los próximos 30 días: 2.734,56 miles de euros aproximadamente.

c. Previsión neta a 30 días:

Saldo favorable de 11.059,55 miles de euros aproximadamente.

d. Previsiones para los próximos doce meses:

En los próximos doce meses, la Sociedad tiene previsto continuar con las líneas estratégicas de actuación que figuran en su plan de Negocio 2016-2017:

- Aumentar la cartera de grandes clientes en gasto TI y consolidar ventas recurrentes.
- Aprovechar el proceso de concentración del sector para, por un lado, buscarla consolidación de las ventas recurrentes y, por otro, promover alianzas estratégicas con otras compañías mediante asociaciones y uniones temporales de empresas.
- Potenciar aquellas líneas de negocio con mayor margen contributivo a los resultados de la Compañía: Outsourcing, Servicios Gestionados, Desarrollo de Aplicaciones y Soluciones Propias.
- Continuar con el proceso de diversificación de riesgos tanto a nivel de cliente, de sector y de tecnología, como a nivel de productos y servicios.
- Desarrollar negocio en sectores donde no hay presencia o es testimonial (sector turístico, puertos).
- Establecer planes específicos para determinadas unidades de negocio transversales como Soluciones Propias o Servicios Gestionados.
- Generación de flujos de caja y optimización de la gestión del Fondo de Maniobra.
- Incrementar la productividad y la rentabilidad, mediante una óptima gestión de los recursos disponibles.
- Apostar firmemente por la innovación, tanto a nivel tecnológico (continuidad en la política de inversión I+D+i), como a nivel relacional con los clientes, mediante la búsqueda de nuevas fórmulas de negocio.
- Generar beneficios para los accionistas pero también reinvertirlo obtenido en el desarrollo futuro de la Sociedad.
- Continuar la implantación de procedimientos asociados a la Responsabilidad Social Corporativa, que permitan una total transparencia de los negocios, creando un entorno de confianza para clientes, proveedores, accionistas, empleados y para la sociedad en general y así contribuir al desarrollo sostenible y al cumplimiento de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo.
- Avanzar en la implantación de sistemas de control financiero y cumplimiento normativo, con procesos cada vez más maduros y asumidos en la cultura empresarial. Proceso liderado por la Comisión de Auditoría.
- Implantar las normas y recomendaciones exigibles a las sociedades cotizadas en mercados secundarios oficiales en materia de gobierno corporativo, más allá de los que estrictamente requiera de MAB.

- Contratación controlada y rentable de recursos humanos en función del cumplimiento del Plan de Negocio.
- Internacionalización selectiva. Búsqueda de oportunidades de negocio en entidades y organismos de carácter supranacional y de otros países, que sirvan para impulsar posibles planes de implantación en esas localizaciones.
- Reducción del endeudamiento vía crecimiento y generación de flujos de caja. Búsqueda de una estructura de balance en la que la deuda se encuentre en niveles controlables, que no supongan una rémora en el desarrollo de las actividades del Grupo ante subidas notables del tipo de interés o nuevas restricciones del crédito.
- Favorecer la cultura colaborativa y las sinergias entre las oficinas de la Sociedad, a través de políticas de colaboración como el cross-selling, la administración centralizada o el cash-pooling.

Todas las iniciativas estratégicas persiguen que Altia siga creciendo de manera ordenada y con márgenes sostenibles, tal y como ha hecho desde su constitución.

Bajo las hipótesis anteriores, los pagos previsibles (gastos fijos y variables para el nivel de facturación indicado, con la hipótesis de pago al contado) se mantendrían en el nivel actual. Con el modelo de negocio de la Sociedad, un descenso notable en la facturación iría también acompañado de un descenso también en los gastos variables.

La única contingencia que se puede esperar es el aumento de los saldos de clientes como consecuencia del crecimiento comercial y la captación de nuevos clientes con unas condiciones de pago superiores a las actuales (con vencimiento por encima de los 60 días). En la hipótesis de necesidad de nuevo personal interno para atender esa demanda y del crecimiento del gasto externo (subcontrataciones, freelances) y suponiendo el mantenimiento de sus condiciones de pago al contado, la tesorería se podría resentir ligeramente pero sin llegar a comprometer la solvencia de la Sociedad. En cualquier caso, el reparto del dividendo no pone en peligro la liquidez de la Compañía, incluso se podría reforzar esa posición de liquidez mediante la eventual contratación de pólizas de crédito para financiar, en su caso, el crecimiento del capital circulante como consecuencia de la expansión comercial. Dada la solvencia de la Sociedad y su nivel de endeudamiento (únicamente el renting de dos vehículos y un préstamo hipotecario prácticamente amortizado) no parece problemática la obtención de financiación bancaria para el crecimiento del capital circulante llegado el caso.

El pago en julio de 2017 del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016 no supone una tensión adicional de tesorería puesto que los pagos a cuenta (ya realizado el de octubre de 2016) serán de importe superior a los del ejercicio anterior.

<u>En consecuencia</u>, es previsible que a 31 de Octubre de 2017 el saldo de tesorería sea superior al actual (incluso una vez pagado el dividendo a cuenta).

4. IMPORTE LIBRE PARA EL DIVIDENDO A CUENTA.

A los efectos de la segunda condición impuesta por el artículo 277 de la LSC, en el siguiente cuadro se determina la cantidad máxima repartible en concepto de dividendo a cuenta, expresada en miles de euros es:

Beneficio Bruto a 30 de junio de 2016	2.679,04
Previsión Impuesto Sociedades (a un tip medio previsto del 26,50%)	709,95
Beneficio Neto	1.969,09
Dotación de la Reserva Legal (10% del beneficio contable neto). Ya dotada al 100%	0,00
Máximo repartible como dividendo a cuenta	

La Sociedad ha cerrado unos estados financieros semestrales a 30 de junio de 2016 (que se adjuntan al presente estado) que han sido objeto de una revisión limitada por los auditores de cuentas.

A la vista del límite máximo repartible de 1.969,09 miles de euros, <u>la propuesta que se eleva a la Junta de Accionistas de1.100,51 miles de euros cumple la condición legal</u>. La diferencia entre esas dos cantidades, que asciende a 868,58 miles de euros permitiría absorber sobradamente contingencias e imprevistos hasta final del ejercicio.

En Oleiros, a 15 de noviembre de 2016.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Oleiros, a 15 de noviembre de 2016.

El Secretario

Manuel Gómez-reino Cachafeiro

V°Bª EL Presidente

Constantino Fernández Pico



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE VAN A PROPONER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PREVISTA PARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.

ÍNDICE

- 1. Alcance y objeto del informe.
- 2. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.
 - 3.1 Modificación propuesta.
 - 3.2 Justificación de la modificación.
- 3. Añadido de un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los refundidos y renumerados relativo al lugar de celebración de la Junta General.
 - 2.1 Modificación propuesta.
 - 2.2 Justificación de la modificación.
- 4. Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados relativo al acta de la Junta y la documentación de los acuerdos.
 - 3.1 Modificación propuesta.
 - 3.2 Justificación de la modificación.
- 5. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y renumerados relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración.
 - 4.1 Modificación propuesta.
 - 4.2 Justificación de la modificación.
- 6. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y renumerados relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.
 - 5.1 Modificación propuesta.
 - 5.2 Justificación de la modificación.
- 7. Modificación del artículo 26 bis de los Estatutos Sociales, que será el 28 de los refundidos y renumerados relativo a la Comisión de Auditoría.

- 6.1 Modificación propuesta.6.2 Justificación de la modificación.
- 8. Refundición, renumeración y depuración de referencias de los Estatutos Sociales.
 - 7.1 Propuesta.7.2 Justificación.



1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que "Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma."

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General extraordinaria prevista para el día 22 de diciembre de 2016 en primera convocatoria y un día después a la misma hora en segunda una serie de modificaciones estatutarias, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Segundo.-

Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero."

Tercero.-

Añadir un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

"Artículo 12 bis.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social."

Cuarto.-

Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que será el 20 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."

Quinto.-

Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, que será el 22 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables."

Sexto.-

Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, que será el 24 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos."

Séptimo.-

Añadir un nuevo artículo 26 bis de los Estatutos Sociales, que será el 28 de los refundidos y renumerados cuya aprobación se propone como acuerdo Octavo, con la siguiente redacción:

"Artículo 26 bis. - Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas."

Octavo.-

Refundir los Estatutos Sociales en un texto único con todas las modificaciones introducidas desde la conversión de la Sociedad en Anónima, incluidas las aprobadas en los acuerdos Segundo a Sexto anteriores, renumerar los artículos de forma secuencial sin números bis y depurar las referencias internas y las referencias a la anterior Ley de Sociedades Anónimas que pasarán a hacerse a la Ley de Sociedades de Capital.

El texto refundido es el que ha formulado el Consejo de Administración y que figura en la documentación de la convocatoria de la Junta y se incluirá en la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

6



2. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social.

2.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 12 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro de la misma población y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicha población. incluso en el extraniero.

Nuevo texto propuesto

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero.

La modificación que se propone consiste en sustituir "dentro de la misma población" por "dentro del territorio nacional" como referencia territorial para las facultades de traslado del domicilio conferidas al Órgano de Administración.

3.2 Justificación de la modificación.

La anterior modificación estatutaria del artículo fue ejecutada directamente por el Consejo de Administración para el mero traslado del domicilio social al actual, en uso de la facultad que la nueva redacción del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital confería al Órgano de Administración, salvo disposición contraria en los estatutos, que no existía.

En su momento, se consideró que el Consejo no disponía de facultades para alterar por sí mismo el resto del texto del artículo 3 de los Estatutos (en concreto el párrafo segundo), en el sentido de reproducir el régimen legal y que se propondría para su aprobación por la siguiente Junta General.

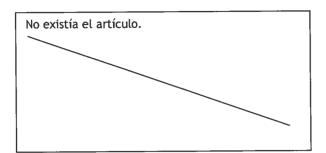
El plan previsto para la modificación del párrafo segundo es el objeto de la presente propuesta.

3. Añadido de un nuevo artículo 12 bis de los Estatutos Sociales, que será el 13 de los Estatutos refundidos y renumerados, relativo al lugar de celebración de la Junta General.

3.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 12 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual



Nuevo texto propuesto

Artículo 12 bis.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La modificación que se propone consiste en añadir un nuevo artículo 12 bis, que será el 13 en los Estatutos refundidos, renumerados y depurados, en el que se prevé la celebración de la Junta General tanto en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social o en el término municipal de A Coruña.

3.3 Justificación de la modificación.

La Compañía ha tenido su domicilio social desde su constitución hasta el pasado mes de junio en el municipio de a Coruña, donde ha celebrado sus Juntas Generales. Desde que las acciones cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) ha crecido el número de personas asistentes, por lo cual se ha recurrido al uso de salas de un establecimiento hotelero para garantizar espacio y prestaciones adecuadas. De hecho, puede decirse que ha ido asociándose el hecho de la celebración de las Juntas de Altia Consultores, S.A. a esas salas.

Con motivo de la apertura de la oficina central en el Municipio contiguo de Oleiros, a escasos kilómetros de la antigua, se produjo el traslado de la sede social. No existe ningún inconveniente práctico en la celebración de Juntas Generales en Oleiros, tanto en las oficinas centrales como en salas de establecimientos hoteleros locales u otras instalaciones aptas para ello. la celebración de la Junta General extraordinaria en diciembre de 2016 en la que se aprobarán las presentes modificaciones estatutarias es el primer ejemplo.

No obstante, y sobre la base legal del margen que el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital concede a los Estatutos, se considera interesante y práctico poder disponer de la alternativa de celebrar las Juntas también en el Municipio contiguo de A Coruña. Ya sea en el establecimiento hotelero tradicional, en cualquiera de los demás de su tipo que disponen de magnificas instalaciones o en los numerosos espacios equiparables de la amplia oferta de la ciudad, se podrán seguir celebrando Juntas Generales, en un radio cercano, bien comunicado y cómodo para accionistas y los asistentes en general.

4. Modificación del artículo 19, que será el 20 de los Estatutos refundidos y renumerados, relativo al acta de la Junta y la documentación de los acuerdos.

4.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 19 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.



Texto actual

<u>Artículo 19</u>.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.



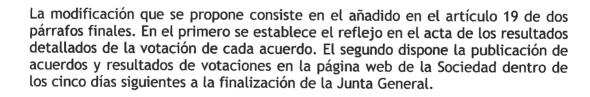
<u>Artículo 19</u>.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.



4.2 Justificación de la modificación.

La modificación consiste en añadir al régimen estatutario actual el contenido del artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas

Si bien la Compañía no es estrictamente una sociedad cotizada, pues el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) no es un mercado secundario oficial, las últimas

modificaciones estatutarias han ido incorporando previsiones de las sociedades cotizadas para adecuar progresivamente el régimen estatutario a las especialidades que la Ley de Sociedades de Capital exige a las cotizadas, sobre todo tras la reforma que introdujo la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo.

Desde su transformación en Sociedad Anónima y su incorporación al MAB Altia Consultores, S.A. ha ido adaptando el contenido de sus estatutos a las exigencias regulatorias particulares de ese mercado, al tiempo que ha adoptado de manera voluntaria medidas que -sin ser obligatorias- se han considerado convenientes para aumentar la transparencia y acercarse cada vez más al régimen de las cotizadas.

- 5. Modificación del artículo 21, que será el 22 de los Estatutos refundidos y renumerados, relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración.
 - 5.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 21 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

<u>Artículo 21</u>.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Nuevo texto propuesto

<u>Artículo 21</u>.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Además de sustituir la referencia a la ley vigente (Ley de Sociedades de Capital por Ley de Sociedades Anónimas), la modificación que se propone consiste en la reducción de cinco a cuatro años de la duración del cargo de Consejero.

5.2 Justificación de la modificación.

En la línea de la progresiva adaptación al régimen legal de las sociedades cotizadas antes citada, se considera conveniente que la duración máxima del cargo de consejeros sea el previsto para ese tipo de sociedades en el artículo 529 undecies.

6. Modificación del artículo 23, que será el 24 de los Estatutos refundidos y renumerados, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

6.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 23 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

<u>Artículo 23</u>.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros ausentes podrán delegar por carta en otro Consejero que asista a la reunión para la cual se hace la delegación.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Continúa en la página siguiente

Nuevo texto propuesto

<u>Artículo 23</u>.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

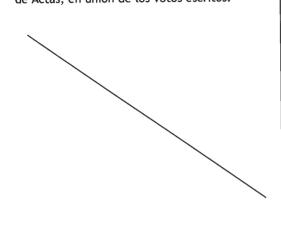
Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

Continúa en la página siguiente

Viene de la página anterior

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.



Continúa de la página anterior

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

La modificación que se propone consiste en la inserción de los párrafos segundo y tercero: obligación de asistencia de los Consejeros y restricción de la representación de los independientes, que sólo podrá ser en otro independiente; e información previa de información necesaria para la deliberación y votación, respectivamente.

6.2 Justificación de la modificación.

También en la línea de la progresiva adaptación al régimen legal de las sociedades cotizadas antes citada, se considera conveniente la inclusión en el artículo estatutario relativo al funcionamiento del Consejo de Administración del contenido de los artículo 529 quáter y 529 quinquies.

En el primer caso, dentro de las obligaciones de los Consejeros se incluye expresamente la de asistencia personal a las reuniones salvo, claro está que concurra causa justificada. En el caso de inasistencia de un Consejero independiente, la salvaguardia de su carácter se asegura con la restricción de su representación, que sólo se podrá otorgar a otro independiente.

Por otro lado, la dedicación, seriedad y diligencia en el desempeño del cargo se refuerza con el derecho a contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se vayan a tratar. Será función especial del Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, el velar por el cumplimiento de esta disposición.



7. Añadido del artículo 26 bis, que será 28 de los estatutos refundidos y renumerados, relativo a la Comisión de Auditoría.

7.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe en una segunda columna el texto del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales que se propone. En este caso, la primera columna para la comparación se encuentra sin contenido pues el artículo se añade y no existe en la actualidad.

Texto actual

No existía el artículo.

Nuevo texto propuesto

Artículo 26 bis. - Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

La modificación que se propone consiste en añadir un nuevo artículo 26 bis, que será el 28 en los Estatutos refundidos, renumerados y depurados, en el que se prevé la existencia dentro del consejo de administración de una comisión de auditoría con la composición y funciones previstas legalmente para la sociedades cotizadas, con la correspondiente remisión a la Ley de Sociedades de Capital.

7.2 Justificación de la modificación.

Como continuación y complemento de la modificación acordada en la Junta General ordinaria de 2016 del artículo 25 de las Estatutos relativo a las competencias del Consejo de Administración y la delegación de facultades, se considera conveniente la existencia de un artículo expresamente dedicado a la Comisión de Auditoría.

En este caso ya no se trata de seguir dando pasos en la línea de la convergencia con las sociedades cotizadas, porque la sociedades del MAB deben disponer de la Comisión por mandato de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Desde el inicio de la cotización se dispuso de un Comité de Auditoría, pero tras su refundación como Comisión en junio de este año, la incorporación de una nueva Consejera independiente para presidirlo y el impulso dado a sus actividades, ahora es conveniente que su existencia figure clara y expresamente en los Estatutos, con un artículo dedicado.

No obstante su reflejo estatutario expreso, al tratarse de una cuestión muy reglada legalmente, es conveniente evitar reproducir el régimen legal, por lo que se realiza una remisión genérica a la Ley en cuanto la composición y funcionamiento.

8. Refundición, renumeración y depuración de referencias de los Estatutos Sociales.

8.1 Propuesta.

Como un acuerdo independiente tras las modificaciones estatutarias, se propone una refundición de los estatutos, en la que los artículos se renumeran secuencialmente sin artículos bis y se depuran referencias internas y obsoletas.

El texto refundido formulado por el Consejo se publica junto al texto íntegro de acuerdos propuestos dentro de la documentación de la convocatoria de la Junta.

8.2 Justificación.

Después de distintas modificaciones estatutarias producidas desde la transformación de Altia Consultores, S.A. en sociedad anónima con carácter previo al inicio de la cotización en el MAB, el texto de los estatutos se encuentra fragmentado y disperso en varias escrituras.

Para mayor claridad y transparencia, y también por razones prácticas dado que la aportación de los Estatutos en la actividad cotidiana de la Compañía, es muy recomendable refundirlos en un texto único.

Se aprovecha para renumerar los artículos de manera secuencia para eliminar los artículos bis que se han insertado. Se depura asimismo el texto para eliminar remisiones improcedentes, tanto internas entre artículos o partes de artículos, como la que se hacían a la antigua Ley de Sociedades Anónimas, vigente cuando se produjo la transformación desde la antigua forma social de Limitada. Las referencias al régimen legal se efectúan en el nuevo texto a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En Oleiros, a 15 de noviembre de 2016.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en A Coruña, a 15 de diciembre de 2016.

El Secretario

Manuel Gómez-reino Cachafeiro

V°Ba El Presidente

Constantino Fernández Pico

ESTATUTOS DE ALTIA CONSULTORES, S.A.

TITULO I.

Denominación, Régimen, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1.- Denominación.

La sociedad se denominará "ALTIA CONSULTORES, S.A." y se regirá por los presentes estatutos y por el ordenamiento jurídico general de las sociedades anónimas.

Artículo 2.-Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto:

- Servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información y gestión de contingencias y mantenimiento del negocio.
- 2. Análisis, diseño, construcción, pruebas, integración, implantación y mantenimiento de sistemas de información en su más amplio sentido.
- 3. Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas.
- 4. Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
- 5. Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación.
- 6. Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas.
- 7. Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo la venta, cesión, licencia y arrendamiento de derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el software de base o de aplicación.
- 8. Suministro, mantenimiento y reparación de infraestructuras e instalaciones tecnológicas tales como equipos de captura, procesamiento, almacenamiento, transmisión, recepción y reproducción de la información.
- 9. Actividades relacionadas con internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información (infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones

informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios.

Las actividades integrantes del objeto social podrán realizarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social alguna licencia o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas o se realizarán con sujeción a los requisitos exigidos.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicho territorio, incluso en el extranjero.

Artículo 4.-Duración.

La duración de la sociedad es indefinida. La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TITULO II.

Capital social. Régimen de las Acciones.

Artículo 5.-Capital social.

El capital social se fija en CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (137.563,70 €) y está representado por SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (6.878.185) acciones, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, integradas todas ellas en una misma serie y que dan derecho a sus titulares a un solo voto por acción.

Artículo 6.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y las vigentes que sean aplicables.

Artículo 7.-Derechos de los socios.

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:

- a) El de asistir y votar en las Juntas Generales. No obstante, el socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - 1. Liberarle de una obligación o concederle un derecho,

- 2. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- 3. Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.
- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de información.

Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

<u>Artículo 8</u>.-Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones.

La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones en las condiciones y forma previstas en la Ley.

Artículo 9.- Régimen de trasmisión de las acciones.

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estuviesen incorporadas en el sistema de negociación denominado Mercado Alternativo Bursátil se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

I. Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

II. Comunicación de pactos.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

III. Transmisión en caso de cambio de control.

El accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

IV. Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores.

TITULO III.

<u>Órganos de la Sociedad</u>

Artículo 10.-Enunciación de los Órganos Sociales.

Los Órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y, en su caso, la Comisión ejecutiva o el Consejero o Consejeros Delegados que puedan ser designados con arreglo a la Ley.

Sección Primera. De la Junta General de accionistas.

Artículo 11.-Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de su competencia.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.

Artículo 12.-Junta ordinaria y extraordinaria.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria también podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido con la concurrencia de capital requerido por la Ley. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior siguiente tendrá la consideración de extraordinaria y se podrá celebrar en cualquier época del año.

Artículo 13.- Lugar de celebración de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social, o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 14.-Convocatoria de la Junta.

La convocatoria de la Junta se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad <u>www.altia.es</u>, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio contendrá las menciones exigidas por la Ley expresará el lugar, la fecha y la hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria y los asuntos incluidos en el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

Artículo 15.-Derecho de Asistencia. Delegación y Representación.

- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como un mínimo un valor nominal de 100 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo que gestione dicho registro contable o en cualquier otra forma legalmente admitida.
- 2. No obstante lo anterior, y con carácter especial para cada Junta, los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.
- 3. Deberán asistir a las Juntas todos los miembros del Consejo de Administración salvo causa que lo impida, debidamente justificada. El Consejo de Administración podrá autorizarla asistencia a la Junta General a los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la propia Junta puede revocar la autorización.
 - El Consejo de Administración determinará en la convocatoria de la Junta las condiciones del voto a distancia previo a la celebración, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar necesariamente la tarjeta de asistencia expedida por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. En el caso de uso de correspondencia electrónica, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del

tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. En cualquier caso, el accionista que emita válidamente su voto a distancia deberá ser tenido en cuanta como presente a efectos de constitución de la Junta.

5. El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración, siempre que se garantice, según el estado de la técnica, las condiciones de seguridad necesarias para la identificación del asistente y la emisión de su voto. Para el voto electrónico, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. En la convocatoria, el Consejo de Administración establecerá las reglas y procedimientos aplicables a la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico, entre las cuales se incluirá la antelación mínima de la conexión, los requisitos de identificación, las reglas de prelación y las relativas a evitar las duplicidades, las obligaciones de custodia de la firma electrónica y las correspondientes exenciones de responsabilidad y los procedimientos aplicables a las incidencias técnicas que pudieran surgir.

Artículo 16.- Delegación y representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Salvo en los supuestos de representación familiar y por apoderado general contemplados en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior para el ejercicio del voto a distancia previo a la celebración, y con carácter especial para cada Junta.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, aunque aplicarán los principios generales de que sólo se considerará inválido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles o que no permita la verificación adecuada de la identidad del accionista que confiere la representación y la del delegado designado o que contenga defectos insubsanables.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, sea física, telemática y simultánea o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de dicha delegación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

<u>Artículo 17</u>.-Presidencia de la Junta y Lista de Asistentes.

Presidirá la Junta General el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicepresidente del Consejo o, si hubiere más de uno, el que por orden corresponda. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los citados, presidirá el Consejero de más antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente de la Junta estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicesecretario si lo hubiere, y en defecto de éste, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día el Secretario formará la lista de los asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. La lista figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella como anexo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo, será válido el uso de un fichero informático, en cuyo caso se mencionará la circunstancia en la propia acta, se precintará el fichero y se extenderá en la cubierta del fichero una diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital del que sean titulares, con especificación del que corresponde a los accionistas con derecho de voto y con mención separada también de los que, en su caso, hayan emitido el voto a distancia y asistan telemática y simultáneamente. A la vista de la lista formada, el Presidente, asistido por el Secretario para la aclaración de dudas o la resolución de reclamaciones, declarará si existe el quórum necesario para la constitución válida de la junta y, si es el caso, declarará formalmente constituida la Junta.

Artículo 18.- Derecho de información.

Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito del Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta general, los accionistas de las sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad

de la información solicitada perjudique los intereses sociales, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19.-Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

Artículo 20.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Sección Segunda. De la Administración de la Sociedad.

Artículo 21.-Estructura de la Administración de la Sociedad.

Con las competencias previstas en estos estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo 22.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.-Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.

<u>Artículo 24.-</u> Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del

Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

Artículo 25.- Representación de la Sociedad.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero o Consejeros Delegados.

En el caso del Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, el poder de representación se ejercitará de manera colegiada y los acuerdos correspondientes se ejecutarán indistinta e individualmente por su Presidente, Vicepresidente, Consejero designado específicamente en el acuerdo o Secretario.

En el caso del Presidente y del Consejero o Consejeros Delegados el poder de representación se ejercitará de manera individual.

Artículo 26.- Competencias del Consejo de Administración.

Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos

terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 27.- Comisión Ejecutiva.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el consejo de Administración podrá delegar las funciones o atribuciones delegables en una Comisión ejecutiva formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. En cualquier momento el Consejo de Administración podrá revocar la delegación total o parcialmente y disolver la Comisión ejecutiva.

El presidente y el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva serán los del Consejo de Administración. Las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas de manera interina por la propia Comisión hasta la siguiente reunión del Consejo, en la que se acordará los correspondientes nombramientos de nuevos miembros.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos referido al funcionamiento del Consejo, salvo en lo referente a la solicitud de celebración de reuniones extraordinarias, que podrá hacerse por un miembro solo de la Comisión. En lo no regulado en dicho artículo 24, la Comisión Ejecutiva podrá fijar sus propias normas de actuación.

Artículo 28.- Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

Artículo 29.- Del Presidente.

El Presidente lo será tanto del Consejo de Administración como, en su caso, de su Comisión Ejecutiva, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. Asimismo se encargará, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, de la ejecución de los acuerdos de esos órganos colegiados.

Con carácter especial, tendrá las siguientes competencias:

- 1. Representar a la Sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas españolas y extranjeras y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento directo o indirecto de los fines sociales. A tal efecto llevará la firma social y con ella autorizará cartas, instancias e informes que considere necesarios para el cumplimiento de dichos fines sociales.
- 2. Representar a la Sociedad en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva.
- 3. Representar a la Sociedad como parte demandante, demandada, querellante o simplemente interesada ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales y, a tal efecto, otorgar los poderes necesarios a favor de procuradores, Abogados o representantes que vayan a actuar en nombre de la Sociedad.
- 4. Presidir las Juntas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión ejecutiva, dirigir los debates y asegurarse de que los acuerdos quedan correctamente documentados y extendidos o transcritos a los Libros de Actas.

- 5. Ejecutar en su más amplio sentido y, cuando sea preciso, elevar a público los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva que se encuentren dentro de la competencia especial del Presidente descrita en este artículo o en cualquier otro de estos Estatutos.
- 6. Adoptar y ejecutar en casos de urgencia y cuando lo requieran los intereses sociales todo tipo de medidas y actuaciones necesarias para salvaguardar y defender dichos intereses sociales y convocar de inmediato al órgano competente para informar de lo actuado y, en su caso, ratificar, completar o modificar las medidas y actuaciones adoptadas.
- 7. Autorizar personalmente o por medio de la persona o personas delegadas, cualquier nombramiento de directivo de la Sociedad.

Artículo 30.- Del Secretario.

El Secretario del Consejo será el responsable de la redacción y firma de las Actas de las reuniones de la Junta general de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, que deberán contar con el Visto Bueno del presidente; de la llevanza y custodia de los Libros de Actas; de la custodia del Archivo de la Sociedad; y de la custodia de toda la documentación relevante o de interés para la sociedad.

Asimismo, será el responsable de expedir, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, las certificaciones de las Actas u otros documentos que sean necesarias por cualquier motivo y para cualquier fin, así como de la elevación a público de los acuerdos sociales.

Artículo 31.- Retribución.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.

Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las que se deberá incluir en todo caso el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

TITULO IV.

CUENTAS ANUALESY APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 32.-Ejercicio social y cuentas anuales

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello conforme a la legislación aplicable.

Las cuentas anuales serán verificadas según las normas aplicables y se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Artículo 33.- Aplicación del resultado.

La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

TITULO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 33.-Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Artículo 34- Liquidación de la Sociedad.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración siempre que su número sea impar. Si no lo fuere, serán liquidadores todos los miembros del Consejo menos el de nombramiento más reciente.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en A Coruña, a 15 de noviembre de 2016.

El Secretario

Manuel Gómez-reino Cachafeiro

V°Bª El Presidente

Constantino Fernández Pico